

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00370
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO
DEMANDADO:	ANDERSON VEGA CASAGUA

La señora LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra ANDERSON VEGA CASAGUA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Realizar la notificación previa de la demanda, conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.255.855 y T.P. No. 338.576 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.